

, 2 de marzo de 1994.

Ingeniero  
Humberto Linero Mandoza  
Director General  
Oficina de Regulación de Precios  
E. S D.

Señor Director General:

En atención a su Nota s/n fechada 10 de febrero de 1994 en la cual nos consulta aspectos relacionados con el pago de las vacaciones a un servidor público destituido por haber incurrido en falta grave.

A continuación pasaremos a absolver cada una de las interrogantes que nos formula, así:

**PRIMERA INTERROGANTE:**

- "1. Si es legal o no que el Director General de la Oficina de Regulación de Precios proceda a la ejecución de la destitución de un funcionario sin el pago de un mes de vacaciones cumplido, por haber incurrido este en una falta grave contemplada en el reglamento interno de la institución."

Respecto a esta interrogante es nuestro deber indicarle que en reiteradas ocasiones este Despacho ha emitido su criterio en cuanto a la aplicación del artículo 796 del Código Administrativo en casos como el planteado, por lo que le adjuntamos fotocopia de dos casos similares, esperando que le puedan servir de referencia.

**SEGUNDA INTERROGANTE:**

- "2. Si es legal o no que la medida de destitución del citado funcionario proceda inmediatamente, luego de ser comprobada la causal o falta grave en la que incurrió?"

A nuestro juicio, todo funcionario al servicio del Estado debe prestar una conducta intachable que no atente contra los principios o valores que rigen la función pública los cuales son COMPETENCIA, LEALTAD Y MORALIDAD, establecidos tanto a nivel constitucional, como legal y reglamentario.

Así tenemos que en el ámbito constitucional el párrafo segundo del artículo 295 de nuestra Carta Magna expresa:

"ARTICULO 295: .....  
.....

Los servidores públicos se regirán por el sistema de méritos; la estabilidad en sus cargos estará condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio."  
(El subrayado es nuestro).

Para abundar más el caso en comento el autor español Rafael Entrena Cuesta en su obra titulada "Curso de Derecho Administrativo", expresa respecto a los deberes de los funcionarios públicos, lo siguiente:

"La enumeración de los deberes de los funcionarios resulta, en parte fácil y, en parte extraordinariamente difícil de realizar. Resulta fácil, porque en definitiva los funcionarios sólo tienen un deber, que es el fiel desempeño de la función o cargo que tengan encomendado. Más para cumplirlo habrán de adoptar, no sólo en su vida pública, sino también en su vida privada, unos moldes de conducta que, prácticamente, es imposible condensar en la enumeración de unos cuantos deberes cuyos perfiles resultan perfectamente identificados.

Consciente de ello, el Estado ha comenzado por enunciar el citado deber genérico, que constituye el nervio de toda labor interpretativa en la materia, en particular a efectos de la determinación de responsabilidad, y luego, de forma singularizada, llama la atención sobre los que sin duda, son los más importantes deberes concretos, cuya observancia conducirá al fiel desempeño de la función.

Para estudiar estos deberes los reuniremos, a efectos didácticos, en tres grupos: deberes de carácter moral, de carácter político y de carácter profesional." (ENTRENA CUESTA, Rafael. Curso de Derecho Administrativo. Madrid: Edit. Tecnos, 3ra. ed., 1970, págs. 423-424).

De lo anterior consideramos que desde el momento en que un funcionario público incurra en actos que atenten contra la imagen de una institución, es suficiente causal para la separación inmediata del cargo que desempeña, siempre y cuando esta falta grave sea debidamente comprobada. Por lo que en el caso que nos ocupa la veracidad de los hechos presentados es plena prueba para que el funcionario sea destituido en forma inmediata por haber incurrido en actos inmorales que atentan contra el prestigio y la imagen de la institución que usted dirige, lo que deja mucho que decir de estos funcionarios al servicio del Estado..

Esperando haber absuelto en debida forma su consulta, nos despedimos de usted.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

11/au/DBS